



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 02 de septiembre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa **con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, presentada y suscrita por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Comisión Permanente el pasado 28 de agosto de 2019, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de acuerdo con los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**Metodología**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Acuerdo**" se presenta de manera textual el acuerdo por el que se desecha la iniciativa que fue encomendada a esta Comisión y que constituye la materia del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

## I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere expresamente a la facultad legislativa sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## II. Antecedente Legislativo.

En sesión de fecha 28 de agosto de 2019, el el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5336-I de fecha 02 de septiembre de 2019.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, arribando a esta comisión dictaminadora el pasado 2 septiembre de 2019.

## III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El concepto de la patria se vincula con la residencia ancestral, la cual establece un principio de propiedad que se impone sobre cualquier intento de dominación o alteración, la confección del **lábaro patrio** mexicano es producto de una mezcolanza de alegorías provenientes de tres civilizaciones distintas. La primera se deriva de la mitología Maya y Azteca, la segunda es impulsada por la corona española durante tiempos de *La Conquista* y la tercera se asocia con el liberalismo franco inglés.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Desde tiempos inmemoriales, todos los pueblos organizados han tenido emblemas alrededor de los cuales se han elaborado diversos ritos, tributos y, en general, diferentes conductas que manifiestan respeto y veneración. Los emblemas son representaciones simbólicas de sentimientos colectivos o sociales, maneras de identificación, de reencuentro; modos de fortalecerse y protegerse. Por ello, los símbolos constituyen un valor para las naciones y los hombres.

La bandera, el escudo y el himno, representan los valores y la historia de los pueblos. Los cuales, sumados a las costumbres y tradiciones, van creando un sentido de pertenencia a la nación y contribuyen para consolidar la identidad mexicana.

El Archivo General de la Nación establece que la *Bandera Mexicana* tiene su origen durante el desenlace de la lucha independentista. Con la formación del Ejército Trigarante en 1821, surgió la necesidad de crear un emblema donde fueran representados los ideales de religión, independencia y unión en tres colores: blanco, verde y rojo, respectivamente. Un año más tarde, en 1822, se modificó el diseño del estandarte. Sus franjas, que originalmente eran diagonales, se colocaron verticalmente y se ordenaron en verde, blanco y rojo; asimismo, el Escudo Nacional fue incluido y colocado al centro.

Durante el periodo del Presidente Benito Juárez, el significado de los colores fue el siguiente:

- Verde: Esperanza.
- Blanco: Unidad.
- Rojo: La sangre de los héroes nacionales.

[...]

La banda presidencial constituye una forma de presentación del **lábaro patrio** y es emblema del poder ejecutivo, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República. Ésta ha cambiado su estructura a través de nuestra propia historia, adecuándose al momento y a las circunstancias de la época, llegando hasta nuestros días. Sus características se encuentran plasmada en la legislación que regula el tratamiento de nuestros símbolos, esos símbolos que nos representan como nación y nos dan identidad, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la cual precisamente en su artículo 34 nos da una serie de cualidades sobre este símbolo llamado banda presidencial, en



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

donde se nos refiere que constituye una forma de representación de la bandera nacional, asimismo se nos explica que es el Emblema del Poder ejecutivo Federal, con lo cual solo el encargado de este poder puede ser el portador de la misma.

Su diseño es similar al de la bandera, con sus franjas de igual anchura, llevando sus tres colores emblemáticos, verde, blanco y rojo, pero no siembre (sic) tuvo ese orden los colores, siendo Felipe Calderón en enero de 1991 (sic) el único que le dio su orden inverso, rojo, blanco y verde, completando el cuadro no puede faltar el águila parada en un nopal comiendo una serpiente sostenida en una de sus patas, este último símbolo es precisamente el que le dio origen al pueblo mexicano, ya que según una leyenda azteca, el lugar donde se encontrara esa imagen sería en donde se fundaría la ciudad de los mexicas.

Sin embargo, en el año 2018, el honorable Congreso de la Unión propuso la modificación para regresar los colores a su ubicación original en la banda que porta el Ejecutivo federal. La iniciativa fue dictaminada en la Comisión de Gobernación y Población, y fue sometida al pleno para su aprobación.

La mayoría integrada por las bancadas de Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde, Movimiento Ciudadano, PRI, Encuentro Social, PAN y PRD, avaló la propuesta.

Cada seis años la banda presidencial se trasmite en un acto solemne, en el cual pasa de las de manos de aquel que tuvo la responsabilidad proteger los intereses de los ciudadanos a las manos del que es elegido como su sucesor, como una antorcha que se da a la siguiente generación que será la encargada proteger aquello que se ha logrado y de continuar con aquello que no ha sido concluido por la generación anterior.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales vigente, *La Banda Presidencial* constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Hoy en día, el 78 por ciento de los mexicanos creen que los símbolos patrios ayudan a que estemos más unidos, según un estudio para conocer lo que se piensa sobre la bandera, el himno, el escudo nacional y el Ejército Mexicano.

De hecho, para los mexicanos los lábaros patrios son importantes pues estos representan la unión como compatriotas dentro y fuera del territorio nacional.

De acuerdo con la casa encuestadora *De las Heras Demotecnia*, el 44 por ciento de los mexicanos creen que la bandera es el símbolo más representativo de todos, mientras que el 17 por ciento de los encuestados piensan que es el himno nacional y solo el 15 por ciento considera que el escudo nacional es el más representativo de nuestra nación.

La reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, menciona:

**“Artículo 69.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la Republica presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”

Como se puede leer detenidamente, se dice que el Titular del Ejecutivo Federal **presentará un informe por escrito** y en ningún momento se hace referencia a la portación de la banda presidencial por parte del Presidente de la República.

[...]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 171/2017 reiteró el valor de portar la banda presidencial mencionando que *el legislador estimó que únicamente el Presidente de la República puede portar la banda, porque éste funge como cabeza del Poder Ejecutivo Federal, de las Fuerzas Armadas y actúa en representación del Estado Mexicano.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De igual manera, se argumentó que el hecho de portarla tiene una **finalidad objetiva en función de lo que representa históricamente el emblema de mérito**, además de encontrarse en consonancia con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las facultades de los legisladores para implementar clasificaciones válidas para alcanzar un objetivo constitucionalmente válido.”

#### IV. Consideraciones

Esta Comisión Dictaminadora considera improcedente la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, motivo por el cual se propone su desechamiento, por los siguientes razonamientos:

El Proyecto de Iniciativa de Reforma expone en su parte medular la siguiente reforma y derogación

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:	ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República llevará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, y deberá portarla:
I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;	I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
II.- Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;	<b>Derogada</b>
III.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y	II.- En la Conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre.
IV.- Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.	<b>Derogada</b>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

La reforma propone en su parte medular en relación al artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, la modificación al primer párrafo y derogar las fracciones II y IV del artículo.

A su vez, el artículo precedente (34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional), define sin dejar espacio para duda alguna, que:

*“ARTÍCULO 34. La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.”*

Por lo que se debe atender al principio de literalidad de interpretación de la norma. Así, el legislador ha establecido que la Banda Presidencial es emblema del Poder Ejecutivo Federal (como en su caso lo son las Bandas Estatales) y nos expresa los elementos que la integran. Esto es que la Banda Presidencial es el símbolo de la Autoridad y Dignidad Federales más altos existentes, pero además dicho emblema está reservado su uso a la persona que sea titular del Supremo Poder Ejecutivo Federal, esto es al Presidente de la República, que como tal nos refieren los artículos 80 al 93 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos,

Así al Presidente de la República, dado nuestro sistema jurídico y político, se le han otorgado diversas atribuciones, entre las cuales se encuentra la de dirigir el Gobierno de nuestro país, pero al mismo tiempo se le ha otorgado el honor (la Dignidad de ser Jefe de Gobierno y Jefe de Estado).

Persona a quien Constitucionalmente se encuentra investido y representa en cada uno de sus actos, la unidad y representación no solo de la República sino de la Nación, de todos los componentes que la integran, directamente la soberanía nacional, aliento de vida republicano, la administración de su gobierno, la dirección de su política al interior y al exterior de los límites de territorio nacional dentro del marco legal.

Es, en suma, la Banda Presidencial la representación ideográfica de la Autoridad y Gravidez de los Estados Unidos Mexicanos; su porte por el titular del Supremo Poder Ejecutivo Federal la más alta distinción a nivel nacional e internacional, pues



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

no es la persona o el Funcionario Público a quien se está distinguiendo, sino a los Estados Unidos Mexicanos, a la República en su total expresión, al territorio, al pueblo, al gobierno y a su capacidad de actuar inter pares a nivel internacional. Representa por tanto no solo a la persona que está encargada de la administración, sino a la Nación, a cada uno de los habitantes definitivos o provisionales que están en el territorio nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, es innegable que en la solemnidad del acto de rendición de cuentas de la administración de su gobierno de manera anual, al acudir ante el Congreso de la Unión para dicho acto, o al acreditar inter pares a nivel internacional a los emisarios de otras naciones, ninguno de éstos acto lo realiza en la lucidez de Funcionario Público con el carácter de Jefe de Gobierno sino con la fuerza unida de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, con la Jerarquía de la personificación de los Estados Unidos Mexicanos. Y con ello, mostrar y demostrar la más alta dignidad y semejanza de nuestro país.

De lo anterior se colige el consecuente desechamiento de la iniciativa que se dictamina.

## **VII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se desecha la iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada el 28 de agosto de 2019, por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.

**Artículo Segundo.** Descárguese de los asuntos de la Comisión de Gobernación y Población y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

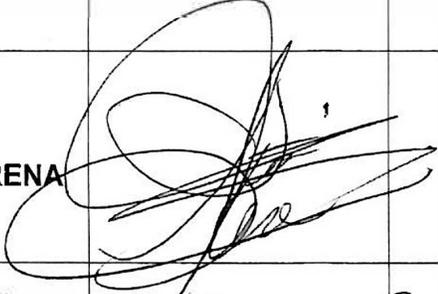
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

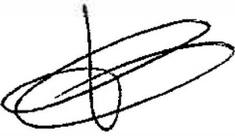
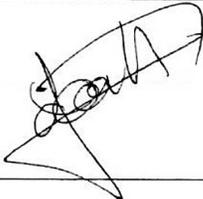
ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN	